13

NOS DON JUAN GOMEZ DURAN,
por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica obispo de Santander &c.

L. 4

A nuestros vicarios y clero secular y regular, y á todos los demas nuestros diocesanos, salud y bendicion con las siguientes palabras.

La primera de las proposiciones que tomaron en consideracion las actuales Córtes ordinarias luego que se instalaron y abrieron las sesiones de su primera legislatura, fue la que se presentó pidiendo que se nombrára una comision que examinase el estado político del reino. Fué considerada de tan urgente necesidad, que habiendo sido aprobada se designaron muy luego los individuos que la habian de componer, y emplear sus luces y patriotismo trabajando para llenar debidamente tan interesante objeto. Queriendo estos, en cumplimiento de los sagrados deberes que les imponía este delicado encar-

go, remontarse hasta el orígen de los males para aplicarles el oportuno remedio, pidieron al gobierno cuantas noticias pudiese proporcionarles, que, unidas á las que obraban en los expedientes formados en su razon, les decidieron á presentar á la sabiduría del Congreso Nacional varias medidas, que si bien no atajaban causas remotas y por consiguiente menos conocidas de la alteracion de los ánimos que ya en algunas partes se notaba, las creían suficientemente eficaces para remover las mas próximas de donde aquellas procedían.

La provision y pronto surtido de armamento de las milicias locales; medios para promover el entusiasmo público; creacion de escuelas de primera enseñanza; aplicacion de brazos á trabajos útiles en la ejecucion de las obras públicas, y varios encargos que á propuesta de la comision y con aprobacion de las Córtes se hacen al gobierno, y facultades que de la misma manera se dan á los gefes políticos y diputaciones provinciales, hacen esperar de su celo é integridad, que calmarán cualquiera efervescencia que la fal-

ta de estos recursos haya podido producir.

Ni se olvidaron por cierto aquellos sábios diputados de que uno de los mayores males que aquejaban á la nacion era el extravío público que padecian las opiniones, que si en cualquiera materia se hace muy trascendental en perjuicio de la causa pública, es incomparablemente mas perjudicial cuando versa sobre puntos que mas ó menos de cerca tocan á la religion; y con el fin de fijarlas fué aprobada la séptima medida, que á la letra dice así:

"Se encarga al gobierno que con todo el lleno de sus facultades excite y obligue á los RR. prelados diocesanos á que inmediatamente publiquen pastorales, en que clara y terminantemente manifiesten la conformidad de la Constitucion política de la monarquía con la religion católica apostólica romana, y sus ventajas, apremiándoles á ello hasta con el extrañamiento y ocupacion de temporalidades, conforme á las leyes de España, si se resistiesen ó lo hiciesen en términos poco satisfactorios."

En su conformidad, por el ministerio de

Gracia y Justicia se nos dijo con fecha de 20 de de julio lo siguiente:

"Ilustrísimo señor: = El Rey ha visto con el mas profundo sentimiento que en algunas diócesis varios eclesiásticos, olvidándose del espíritu de mansedumbre que debe caracterizarles, y de la obligacion que su ministerio les impone de cooperar á la conservacion de la paz y tranquilidad pública, no solo atizan el fuego de la insurreccion y de la discordia, seduciendo á los fieles sencillos con la falsa suposicion de que el régimen constitucional no guarda consonancia con nuestra sagrada religion, sino que aparentando con falso y criminal celo defenderla, levantan partidas armadas de facciosos que acaudillan, ó cuando menos se unen á ellas, ó las auxilian, provocando y fomentando de este modo la guerra civil. Deseando S. M. cortar estos males y evitar su propagacion, se ha servido mandar, de conformidad con lo resuelto por las Córtes en su decreto de 29 de junio último, que V. S. I. publique inmediatamente en su diócesis una pastoral, en que clara y terminantemente

manifieste la conformidad de la Constitucion política de la monarquía con la religion católica apostólica romana, remitiendo á la secretaría de mi cargo copia exacta de la que expidiere sin pérdida de tiempo. De real órden lo comunico á V. S. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Palacio 20 de julio de 1822.=Nicolás Garely. = Señor Obispo de Santander."

Amados diocesanos: prontos á cumplir con lo que se nos manda en esta real órden, entramos gustosos á haceros algunas reflexiones acerca de su principal objeto, con tanta mas satisfaccion, cuanto la tenemos muy grande en saber que ningun eclesiástico secular ó regular de la numerosa clerecía que tiene y necesita nuestra diócesis por su situacion y circunstancias ha levantado partidas armadas, ni las ha acaudillado, ni se ha unido á ellas, y ni tenemos noticia de que las haya auxiliado en manera alguna. Honor á la provincia de Santander y á todas sus autoridades, que con su celo y virtudes la han preservado hasta ahora de los males consiguientes á la perturbacion de la paz y tranquilidad·

Constitucion: nombre ominoso para los que ignoran que es el mas propio que puede darse á la coleccion de leyes fundamentales que adopta un estado conforme al sistema de su gobierno. Un estado es un cuerpo político; y así como el natural consta de muchos miembros, en que cada uno tiene su propio lugar y ejerce desde él sus particulares funciones, así este es una reunion de muchas personas que forman una nacion, un pueblo donde unos mandan, otros obedecen, unos gobiernan, otros son gobernados; y si no se hallará, por ejemplo, un gremio (que es tambien un cuerpo político aunque pequeño, como que es el agregado de algunas personas de un mismo ejercicio, de una misma profesion ó arte) que deje de tener su Constitucion, para que cada cual sepa cuales son y hasta donde se extienden sus obligaciones y facultades, ¿cómo podrá creerse que una nacion pueda subsistir careciendo de una circunstancia que con toda razon y propiedad es y debe llamarse el alma de toda sociedad? Constitucion tienen las universidades, colegios y academias; la tienen todos

los establecimientos públicos de cualquiera clase que sean, y hasta una hermandad, una cofradía la tienen. Con este nombre son llamadas aquellas primeras reglas con que se cree gobernaron la Iglesia los mismos Apóstoles, y están en el código de las leyes eclesiásticas con el nombre de *Constituciones apostólicas*.

Aquella ley del reino de que habla el capítulo 10 del libro 1.° de los Reyes, formada por Samuel, escrita de su mano y depositada en el santuario despues de leida y notificada al pueblo, fue sin duda la Constitucion política del reino de Israel: por desgracia ha perecido, pero por fortuna sabemos estar en ella establecidas leyes en favor del pueblo que debia guardar el rey, y leyes en favor del rey que debia guardar el pueblo. Así que los derechos que en el capítulo 8.° del mismo libro se atribuyen á los príncipes han sido siempre tenidos y reputados por usurpaciones, y por regla general, dice uno de los mas célebres intérpretes de la Escritura sobre este mismo lugar, todo aquello que convierta á un pueblo de súb-

ditos en un pueblo de serviles jamás ha podido ser derecho de los reyes (1).

No tememos pues asegurar que la nacion española ha tenido siempre Constitucion, bien que jamás hasta ahora se la haya podido dar este nombre, por no estar sus leyes fundamentales compiladas en un código particular, sino diseminadas en los varios libros que forman la jurisprudencia española, mezcladas con otras leyes reglamentarias y civiles.

Las Córtes extraordinarias reunidas en Cádiz le formaron; decretado y sancionado por ellas, se mandó observar en 18 de marzo de 1812, y esta es la Constitucion que jurada por el Rey en 9 de marzo de 1820 juramos todos de su órden, y que somos obligados á guardar y cumplir, y hacer que cumplan y guarden todas aquellas personas que de nuestras respectivas autoridades dependieren.

Diez títulos comprende dicha Constitucion, treinta y cuatro capítulos y trescientos ochenta y cuatro artículos. De nuestro deber

---

(1) Non pertinent ad jus Regis omnia illa quæ reddunt populum subditum servilem.

no es hoy otra cosa que manifestaros que ninguno de ellos es contrario á la santa religion católica apóstolica romana que profesamos: os decimos pues, amados diocesanos, clara y terminantemente, que ninguno hay que se oponga á sus santísimos dogmas, ni que diga disonancia y no guarde una perfecta conformidad con la honestidad y pureza que ella recomienda y debe resplandecer en las costumbres de los verdaderos cristianos. Añadimos que hay varios que reconocen el grande influjo que tiene en la sociedad, por la santidad de sus misterios y la grandeza y sublimidad de su orígen. Leed sinó los artículos 47, 58, 71, 77, 86, 103, 117, 173, 196 y 212, y os convencereis de esta verdad. Pero no es posible desentendernos de hablar con alguna particularidad del artículo 12 que lleva el nombre de artículo *de la religion*. En él que no solamente se establece que la religion católica apostólica romana es y será siempre la religion de la nacion española, sino que de la manera mas auténtica y solemne se declara ser la única verdadera, y como por una consecuencia necesaria se prohibe el ejercicio

de cualquiera otra; porque si nuestra santa religion es la única verdadera, todas las demas no lo son, y hasta el mas estúpido conoce cuan impolítico y perjudicial sería á la nacion permitir la introduccion y libre circulacion de monedas falsas.

En vano se formarían Constituciones políticas para los estados si éstas no tienen por base á la religion. Antes dijimos que la Constitucion era el alma de las sociedades; ahora añadimos que la religion es el alma de las Constituciones. Si los estados, como dijo un sábio, tienen como los cuerpos humanos mezclados en sí con los principios de la vida y de la fuerza otros de destruccion que á cierto periodo comienzan á manifestarse y poco á poco destruyen la máquina, la religion sola es capaz de equilibrarlos y dar al edificio social una estabilidad permanente, debiendo venir de Dios aquella fuerza que es necesario tengan las leyes humanas para que sean obedecidas por unos hombres que por lo comun no suelen tenerse en menos que aquellos que los mandan. Este es el origen de los juramentos, y una demostracion del

influjo eficaz y directo que tiene la religion en las sociedades.

Si, amados diocesanos, la Constitucion le confiesa y le reconoce, mas no en aquellos sistemas filosóficos en los que ni se sabe lo que se cree ni lo que debe creerse, ni qué doctrina se sigue, ni cuál se repudia; que ni forma católicos, y sí incrédulos que si por ventura saben lo que son hoy, no pueden responder de lo que serán mañana; no en el paganismo, judaismo ó mahometismo, y ni aun en la religion protestante ó reformada, de la que graciosamente dijo Erasmo que si se habia de estimar por lo que vale no habia sido mas que una representacion de teatro que habia parado en casamientos de sacerdotes, religiosos y monjas, como regularmente paran en bodas nuestras comedias; sino únicamente en la católica apostólica romana, en aquella en que está la verdadera iglesia de que es cabeza el romano Pontífice, que como sucesor de san Pedro tiene en ella de derecho divino la primacía de honor y de jurisdiccion, y que siendo el centro comun de su unidad es la fuente de toda verdad y el domicilio de la fé

Demostrada ya con toda claridad la conformidad de la Constitucion política de la monarquía con la santísima religion que profesamos, y su necesidad con las ventajas que traè su bien formado sistema, que encierra leyes bastantemente semejantes á las que contiene aquel que el mismo Dios trazó para el gobierno del pueblo que mas amaba, réstanos concluir estas reflexiones llamando vuestra atencion sobre un punto no menos interesante. Dos estremos son los que advertimos, sin saber decidirnos á resolver cuál de los dos es mas funesto y perjudicial á los progresos del sistema constitucional. Oimos con dolor que algunos españoles aborrecen la Constitucion política de la monarquía, porque les han hecho creer que ella es contraria á la religion cristiana, y que siendo incompatibles religion y Constitucion es forzosamente necesario que una de las dos desaparezca de entre nosotros; y para que no sea aquella, han tomado las armas, formando gruesas partidas que nos dicen llaman ellos *ejércitos de la fé.* Otros por el contrario, manifestando y teniendo quizá un grande amor á la Constitu-

cion, abusan incautamente de la justa libertad que ella concede yá á la palabra y yá á la pluma, y no se detienen en proferir algunas expresiones de mal sentido, sin reflexionar que todo el que dijere, por ejemplo, que es un problema si la religion que profesamos es ó no la verdadera, ademas de ser un impío si cree lo que dice, es verdaderamente un anticonstitucional y está en cierto modo en el mismo caso que aquel que dijere ser problemático si las Córtes tenian facultad para decretar y derogar las leyes.

Venerables párrocos y sacerdotes ministros de Jesucristo, que siendo el autor y consumador de nuestra fé ni aun ejércitos de ángeles llamó para su defensa, aun cuando sabia que su eterno Padre no le negaría cuantas legiones de ellos le pidiese, ¡qué campo tan anchuroso no descubren las anteriores líneas para emplear vuestro celo, tanto en favor de la religion como de la patria afligida! Tristemente se está verificando lo que ya en otra ocasion os anunciamos, y si entonces nuestro corazon demasiadamente sensible no se atrevió á descubrir males que recelaba,

¿como podrá sufrirlos ahora que los vé de cerca y casi los experimenta? No hay uno que no crea, segun se nos asegura, que la fuerza moral que tiene nuestro ministerio, y que le dá el ascendiente que aun gozamos sobre las gentes sencillas, es suficiente si queremos para desengañarlos y hacer que conozcan sus verdaderos intereses. Pues manos á la obra, respetables eclesiásticos: yo seré el primero, y me imitareis en emplearla así en el púlpito como en el confesonario, y aun en las conversaciones particulares, para persuadirles que se mantengan tranquilos y pacíficos, obedientes á las autoridades constituidas, atentos al cuidado de sus casas y familias, y que no se dejen alucinar ni engañar con falsas promesas de que prontamente habrán de arrepentirse y que llorarán sin fruto. Y os encargamos, y si es necesario os mandamos, que lo hagais de tal manera que se manifieste claramente os mueve para hacerlo no el miedo sino el firme convencimiento de ser esta vuestra obligacion, para que nunca se recele que si la voz es voz de Jacob, las manos son manos de Esaú: os volvemos á rogar

que lo hagais así para que reviva el espíritu público, que se nos dice oficialmente *verse con el mayor dolor que se amortigua con incremento.*

Y vosotros, ciudadanos españoles, amantes de la Constitucion y celosos defensores de su observancia, tened entendido que si habeis de ver consolidada esta grande obra, es absolutamente necesario tomeis de vuestra cuenta, en la parte que pueda corresponderos, la defensa de la religion. No permitais que en vuestra presencia sea osada persona alguna á ultrajarla, dudando ó negando sus sacrosantos dogmas ó ridiculizando sus sagrados misterios. La proteccion que se dispense á la Religion y el justo aprecio que de ella se haga en palabras y en obras, es el camino mas corto para hacer constitucional al pueblo español. El contrario es el mas largo y peligroso, y por el que dificultosamente, á nuestro entender, se podrá llegar al término de vuestros deseos, afianzando una justa y razonable libertad.

Concluyamos pues estas cortas reflexiones con las siguientes notables palabras del

apostol san Pedro en su primera carta y capítulo segundo, en que exhorta á los fieles á que obedezcan á los superiores y personas que ejerzan autoridad. Obrad como hombres libres, pero no teniendo la libertad como velo para cubrir la malicia; honrad á todos, amad la hermandad, temed á Dios, dad honra al Rey. (1) Así sea.

Santander, agosto 6 de 1822.

Juan, obispo de Santander.

Por mandado de S. S. I.

Dr. D. Narciso Manuel García,
Secretario.

(1) *Quasi liberi et non quasi velamen habentes maliciæ libertatem; omnes honorate, fraternitatem diligite, Deum timete, regem honorificate* = Pet. &c.

MADRID, 1822.
IMPRENTA DE D. MIGUEL DE BURGOS.